



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2018 00534 00

Asunto: Resuelve Solitud

Auto: Sus.442

El abogado de la parte demandante, en memorial visible en el archivo 13 del expediente digital, solicita al despacho tener por notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Emilio Zea Muñoz; soporta su solicitud en los siguientes hechos que se exponen grosso modo:

i) Que entre las partes inmersas en el presente proceso existen otros litigios pendientes por resolver en otros despachos Judiciales.

ii) Que en los litigios que se llevan en los otros juzgados, el señor Carlos Emilio ha presentado varios recursos en los que hace alusión al proceso de pertenencia.

iii) Que, en razón a ello, se debe tener por notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Emilio Zea desde el 09 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera que en el presente caso no se dan los supuestos normativos como para acceder a lo solicitado, veamos;

El artículo 301 del C.G.P en su primer inciso dispone: “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*” (negrillas propias).

De dicho precepto normativo se desprende claramente que, la manifestación de que se conoce determinada providencia debe provenir es de la parte a quien se deba notificar, en este caso la parte demandada, y no de otra persona, pues no se debe confundir el termino tercero con cualquier otra persona ajena al demandado, verbi gracia el demandante; los terceros a que hace alusión la norma son los terceros procesales que define el código.

En consecuencia, dado que la manifestación de conocer determinada providencia **no proviene del demandado Carlos Emilio Zea**, no se accederá a la solicitud de tenerlo por notificado por conducta concluyente, se itera, en el *sub examine* no se dan los supuestos normativos como para tenerlo notificado.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al auto del 09 de julio del 2020, y continuar con el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad con los art. 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO
JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2540187f3608efa02cbe43cc59306d761849879e365734e4680b8ebb9679e60

Documento generado en 24/08/2020 07:06:04 a.m.